

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que en el presente proceso se encontraba para la realización de la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, para el 19 de octubre de 2022, el cual no se puede realizar toda vez que considera este despacho que existe una irregularidad en el procedimiento, en tanto que la entidad UNION TEMPORAL JUANCHITO con quien suscribió contrato el actor, no fue llamada a juicio.

Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2639

Santiago de Cali, octubre catorce de dos mil veintidós.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CRISTIAN ANDRES QUINTERO FILIGRANA

DDO: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA. S.C.A.

CALDERON INGENIERO SAS EN REORGANIZACION

SYM IGENIERIA SAS

RAD 2019-00576

Pretende el actor se declare la existencia del contrato de trabajo a término indefinido y como consecuencia de ello el reconocimiento y pago de derechos prestacionales e indemnizatorios por parte de los demandados AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA. S.C.A., CALDERON INGENIEROS SAS EN REORGANIZACION, SYM IGENIERIA SAS, los que si bien fueron notificados via email, a las direcciones electrónicas que figuran en el certificado de cámara de comercio, pese a que no dieron contestación a la demanda, desconociendo las versión de los hechos y como el actor indica que inició a laborar con la **UNION TEMPORAL JUANCHITO**,

conformada por las firmas AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA SCA, CALDERON INGENIEROS SA EN REORGANIZACION Y SYM INGENIERIA SAS, mimas que fueron llamadas a juicio, mediante contrato por obra o labor desde el 22 de marzo de 2017 hasta el 10 de enero de 2019, copia del cual obra en el expediente en la página 27 a 30, esta agencia se percata de que esta unión temporal no fue llamada a juicio por parte del actor, sino que solamente vinculó a las empresas que integran la misma, siendo necesario llamar a juicio la entidad con quien el actor suscribió contrato de trabajo, cual es la UNION TEMPORAL JUANCHITO, como quiera que la misma tiene capacidad para ser parte y comparecer a juicio a responder por las obligaciones contraídas con sus trabajadores, tal como lo precisó la HCSJ Sala de Casación Laboral, en sentencia SL676-2021 Radicación n.º 57957 de febrero 10 de 2021: así:

“.....Las uniones temporales, así como los consorcios, son alianzas estratégicas entre organizaciones de contratistas o empresariales que buscan aumentar su competitividad empleando sus recursos y fuerzas técnicas, económicas y financieras para la realización de proyectos de contratación altamente especializados o intensivos en capital, y en el cual se preserva la autonomía jurídica de los sujetos asociados. Esta figura jurídica se constituye, al tenor del artículo 7.º de la Ley 80 de 1993, «cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado».

... ante un nuevo estudio del asunto, la Corte considera pertinente modificar el anterior precedente jurisprudencial, para ahora establecer que las uniones temporales y consorcios sí tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal, y sin que deba constituirse un litisconsorcio necesario con cada uno de sus integrantes, y en esa medida pueden responder por las obligaciones de sus trabajadores, así como cada uno de sus miembros solidariamente. La primera razón que sustenta un cambio de criterio se explicó en párrafos anteriores, y es la relativa a que la sola circunstancia que un grupo de personas o asociación carezca de personalidad jurídica no es siempre una razón suficiente para afirmar que no pueda configurar una relación jurídico procesal en una contienda litigiosa y, en esa medida, ser sujeto procesal...

Así, es claro que si bien los consorcios y uniones temporales son entidades sin personería jurídica, la ley los considera legalmente capaces para los efectos anotados. Lo anterior es relevante mencionarlo, pues si tales aptitudes y posibilidades de intervenir como sujetos activos o pasivos en las relaciones jurídicas derivadas de los contratos estatales que celebren las uniones temporales y consorcios, es debido a la regulación precisa que en el marco de la contratación estatal ha realizado el legislador; y esto tiene el fin específico de determinar los sujetos públicos y privados que tienen la

facultad de ser titulares y hacer efectivos sus derechos y obligaciones que emanan de la relación contractual (CC C-178-1996), nada impide entonces que puedan ser parte en un proceso y comparecer al mismo. Precisamente, es oportuno destacar que el Consejo de Estado a través de sentencia de unificación 1997-03930 que la Sala Plena de la Sección Tercera expidió el 25 de septiembre de 2013, modificó su jurisprudencia en torno a la capacidad que tienen los consorcios y uniones temporales para ser parte y comparecer al juicio, bajo el argumento que las facultades de contratación que expresamente le otorgó la Ley 80 de 1993 se proyectan en el campo procesal, de modo que pueden asumir la condición de sujetos procesales por activa o pasiva, en cuanto a titulares de derechos y obligaciones.

En este punto debe destacarse el criterio conforme al cual las responsabilidades que en materia laboral se deriven de la ejecución de la obra están a cargo de las personas que las integran y no de las uniones temporales o consorcios (CSJ SL, 11 feb. 2009, rad. 24426). Sin embargo, la Corte debe modificar tal doctrina con sustento en las siguientes razones:

Conforme lo expuesto, la titularidad y responsabilidad de las obligaciones laborales que reclamen los trabajadores de las uniones temporales o consorcios, o bien aquellas personas que pretendan discutir esa calidad en juicio, debe centrarse en aquellas y no en alguno de sus miembros.

Por último, la Sala considera oportuno señalar que el empleador no debe ser el integrante del consorcio que celebre el contrato de trabajo. Lo anterior por cuanto radicar en un solo miembro la responsabilidad por los derechos laborales de una persona que prestó su trabajo a una organización empresarial anularía la posibilidad jurídica que aquel tiene de demandar solidariamente al consorcio o a la unión temporal y a todos sus integrantes, según lo faculta el artículo 7.º de la Ley 80 de 1993. Además, ello quebraría la unidad contractual que se establece entre la unión transitoria y la entidad pública contratante, a efectos que opere la responsabilidad solidaria contemplada en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo....

Conforme lo anterior, la Sala precisa su criterio en el sentido que los consorcios y uniones temporales tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal y sin que deba constituirse un litisconsorcio necesario con cada uno de sus integrantes, los cuales pueden responder solidariamente.-

Asimismo, evita adoptar fallos inhibitorios que promocionan la indefinición de los derechos que los sujetos procesales reclaman ante la jurisdicción laboral, los cuales menoscaban sus aspiraciones de resolver sus controversias e impiden la realización del objetivo vital de la justicia de lograr la paz social, pese a las posibilidades procesales reales de fallar de fondo (CSJ SL9318-2016 y CSJ SL4609-2017). Así, este criterio garantiza los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia. (rayas propias.)

Siendo ello así y a efectos de sanear posibles irregularidades procedimentales, en aras de dar cumplimiento a los principios de celeridad, impulso y economía procesal y de no vulnerar derechos de contradicción y defensa y debido proceso, el juzgado actuando de conformidad con el art. 61 del CGP, ordenará vincular el contradictorio como litisconsorte necesario a la UNION TEMPORAL entidad con quien el actor suscribió contrato de trabajo, por tener capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal y por ser esta obligada en un caso dado al pago de los derechos laborales de sus trabajadores tal como así lo preciso la HCSJ y el C.E. citado en providencia anterior, ordenándose notificar el contenido del auto admisorio de la demanda y de esta providencia, por correo electrónico, debiendo la parte actora, aportar al proceso la dirección electrónica de esta entidad para proceder de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- VINCULAR como litisconsorte necesario a la UNION TEMPORAL JUANCHITO para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

2. NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la integrada en Litis consorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS, quedando la parte actora en la obligación de aportar la dirección electrónica de esta entidad para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 153 hoy notifico
a

las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **18 de octubre de 2022**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de poner en conocimiento a la parte demandante Respuesta del Banco Agrario. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No.1477

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO ALVAREZ Y OTROS
DEMANDANDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACION: 76001310500420090107600

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el Banco Agrario con fecha 29 de septiembre de 2022, dio respuesta al requerimiento del despacho respecto al cobro del título judicial No.469030002550218 por valor de \$7.416.066,00., por lo que se hace necesario poner en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte demandante, la respuesta emitida por el Banco Agrario con respecto al cobro del título judicial No.469030002550218 por valor de \$7.416.066,00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

- Firma Electrónica -
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **153** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Octubre de 2022**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f51acf7a00eb898e03aaf76f0648df74a093664ebf7eb9643f61c4ce9094668**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No.469030002823624** por valor de **\$1.100.000-**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: SONIA ADELINA CASTIBLANCO GOMEZ C.C. 51.811.465
DDO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RAD: 2017-00605

Auto Sustanciación No.1436

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente procede el despacho a revisar la plataforma del banco agrario, donde se encuentra que existe consignación de las costas por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**, puesto a disposición del Juzgado, por lo tanto se procede a ordenar la entrega del título judicial **No.469030002823624** de fecha 19 de septiembre de 2022 por valor de **\$1.100.000,00**, consignado a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial por tener poder para recibir conforme a poder visible a folio 2 del expediente digital. Así las cosas el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No.469030002823624** de fecha 19 de septiembre de 2022 por valor de **\$1.100.000,00**, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de las demandadas **COLPENSIONES**, a través de la apoderada judicial Dra. **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE C.C.38.641.280** y **T.P. No.312.023** del C.S.J. quien tiene poder para recibir según obra en expediente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 153 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Octubre de 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c2a14f63133b04ab36df01b6aaffaea63504c65c692a75b8e0ed5eab116ea2**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No.469030002833098** del **10/10/2022** por valor de \$3.300.000,00, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: VIVIANA MARTINEZ ROJAS C.C.31.938.053
DDO: COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
RAD: 2018-321

Auto Sustanciación No. 1471

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**, puesto a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002833098** del **10/10/2022** por valor de \$3.300.000,00, consignado a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial Dra. **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA C.C. 31.644.807 Y T.P. No.128.416 DEL C.S.J. C.C 29.363.920 y T.P. 184.854 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a Documento 03 del expediente digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No469030002833098** del **10/10/2022** por valor de \$3.300.000,00 a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **COLPENSIONES**, a favor del demandante, a través de su apoderada judicial Dra. **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA C.C. 31.644.807 y T.P. No.128.416 del C.S.J. C.C 29.363.920 y T.P. 184.854 del C.S.J.**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **153**

hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Octubre de 2022**

La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b274ead17b3b3d49cbafc4a30567ed78c065008626ab07c524f8af15f87f58a9**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002825697** del 23 de septiembre de 2022 por valor de **\$1.800.000.00**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de laparte demandante cuenta con poder expreso para recibir . Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARLEY ANTONIO ROMERO GONZALEZ C.C. 16.251.051
DO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-526

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1467

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**. puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002825697** del 23 de septiembre de 2022 por valor de **\$1.800.000.00**, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título** judicial **No. judicial No. 469030002825697** del 23 de septiembre de 2022 por valor de **\$1.800.000.00**, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial **Dra. DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO C.C.38.681.906 y T.P. 189.148** quien tiene poder expreso para recibir.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al Archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **153**

hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Octubre de 2022**

La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2e5b70b46a289fe52a6a7768bd97d3e4415b707108ef9a32d9b7fba7216d1b**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002828530** del 28 de septiembre de 2022 por valor de **\$2.500.000.00**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO CASTAÑO VILLA C.C.24.307.166
DO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-527

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1468

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002828530** del 28 de septiembre de 2022 por valor de **\$2.500.000.00**, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título** judicial **No. judicial No. 469030002828530** del 28 de septiembre de 2022 por valor de **\$2.500.000.00**, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial **Dra. DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO C.C.38.681.906 y T.P. 189.148** quien tiene poder expreso para recibir.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al Archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **153**

hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Octubre de 2022**

La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5b8d8cd6367607d480005f99cbf549194e4880702ab5174c153c0eb70efda8**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, están consignados los Depósitos judiciales **No.469030002672355** del 22 de julio de 2021 por valor de **\$1.377.802,00** y **No.469030002738216** del 21 de enero de 2022 por valor de **\$1.777.802,00**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de laparte demandante cuenta con poder expreso para recibir . Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA LUCIA MARIN IZQUIERDO C.C.42.084.873
DO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-555

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1469

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR**, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega de los Depósitos judiciales **No. 469030002622355** del 22/07/2021 por valor de **\$1.377.802,00** y **No.469030002738216** del 21/01/2022 por valor de **\$1.777.802,00** respectivamente, a través de su apoderado judicial Dr. **Edgar Eduardo Tabares Vega**. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título judicial **No.469030002672355** del 22 de julio de 2021 por valor de **\$1.377.802,00**, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **COLPENSIONES**, a través de su apoderado judicial **Dr. Edgar Eduardo Tabares Vega C.C.16.680.388 y T.P. 69.752**, quien tiene poder expreso para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del Título judicial **No.469030002738216** del 21 de enero de 2022 por valor de **\$1.777.802,00**, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, a través de su apoderado judicial **Dr. Edgar Eduardo Tabares Vega C.C.16.680.388 y T.P. 69.752**, quien tiene poder expreso para recibir.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **152**

hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 de Octubre de 2022**

La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cba2f02b2cd0c374ffe969444df206a889e3bab9c0ba32f8bcfd3b008ad7b41**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002813456** del 22 de agosto de 2022 por valor de **\$1.200.000.00**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir . Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARTURO CARABALI MUÑOZ C.C.16.637.673
DO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019 – 0098

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1466

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002813456** del 22 de agosto de 2022 por valor de **\$1.200.000.00**, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título** judicial **No. 469030002813456** del 22 de agosto de 2022 por valor de **\$1.200.000.00**, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial Dra. NORY GOMEZ C.C.31.286.814 y T.P. 160.982 quien tiene poder expreso para recibir fl.2.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al Archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **153**

hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Octubre de 2022**

La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb502d13769a89fc47d39677d302fa9cdc5f0af5ba674e3327cfbda481a9b**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, están consignados los Depósitos judiciales **No.469030002795652** del 01 de julio de 2022 por valor de **\$2.500.000,00** y **No.469030002826037** del 26 de Septiembre de 2022 por valor de **\$2.300.000,00**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir . Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA BLANDON CARMONA C.C. 38.861.811
DO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-222

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1472

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas **PORVENIR y COLPENSIONES**, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega de los Depósitos judiciales **No. 469030002795652** del 01/07/2021 por valor de **\$2.500.000,00** y **No.469030002826037** del 26/09/2022 por valor de **\$2.300.000,00** respectivamente, a través de su apoderado judicial Dra. **Maricel Monsalve Pérez C.C.66.718.110 y T.P. 122.503**. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título judicial **No. 469030002795652** del 01/07/2021 por valor de **\$2.500.000,00**, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, a través de su apoderada judicial **Maricel Monsalve Pérez C.C.66.718.110 y T.P. 122.503.**, quien tiene poder expreso para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del Título judicial **No. 469030002826037** del 26/09/2022 por valor de **\$2.300.000,00**, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial **Maricel Monsalve Pérez C.C.66.718.110 y T.P. 122.503.**, quien tiene poder expreso para recibir.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al Archivo

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **153**

hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Octubre de 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a78787ccfbc1ca1f74a97531da2ccd0a6b73c46df85ca4a5eef14fedafd33ce**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, están consignados los Depósitos judiciales **No.469030002799251** del 12 de julio de 2022 por valor de **\$2.900.000,00** y **No.469030002823884** del 20 de septiembre de 2022 por valor de **\$2.200.000,00**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir .
Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA NIEVES REYES C.C.31.954.085
DO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-347

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1470

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas **PORVENIR y COLPENSIONES**, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega de los Depósitos judiciales **No. 469030002799251** del 12/07/2022 por valor de **\$2.900.000,00** y **No.469030002823884** del 20/09/2022 por valor de **\$2.200.000,00** respectivamente, a través de su apoderado judicial **Dra. Paula Andrea Escobar Sánchez**. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título judicial **No.469030002799251** del 12/07/2022 por valor de **\$2.900.000,00**, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **PORVENIR S.A**, a través de su apoderado judicial **Dra. Paula Andrea Escobar Sánchez C.C.32.105.746 y T.P. 108.843**, quien tiene poder expreso para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del Título judicial **No. 469030002823884** del 20/09/2022 por valor de **\$2.200.000,00**, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, a través de su apoderado judicial **Dra. Paula Andrea Escobar Sánchez C.C.32.105.746 y T.P. 108.843**, quien tiene poder expreso para recibir.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **153** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **18 de Octubre de 2022**

La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838d05ef6466e169e7b57b83f23cb83b71feabda7683eb5f97373dee27df1762**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002829866** del 30/09/2022 por valor de **\$1.200.000.00**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir . Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARACELLY ARBOLEDA URBANO C.C.31.838.875
DO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-536

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1473

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002829866** del 30/09/2022 por valor de **\$1.200.000.00**, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título judicial No. judicial **No. 469030002829866** del 30/09/2022 por valor de **\$1.200.000.00**, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial **Dra. YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA C.C.1.113.6328.081 y T.P. 252.865** quien tiene poder expreso para recibir.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. **153**

hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Octubre de 2022**

La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09cefc280a934ccddb743f03b9aa41926aa11624bb992931c0686f81fdfa21f**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002802282 del 22/07/2022** por valor de **\$1.800.000.00** y **No. 469030002826085 del 26/09/2022** por valor de **\$1.300.000,00**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JESUS EMILIO RUEDA CAMPOS C.C.16.668.179
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-692

Auto Sustanciación No.1474

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002802282 por valor de \$1.800.000.00 del 22/07/2022** consignado por **PORVENIR S.A.** y **No. 469030002826085 del 26/09/2022** por valor de **\$1.300.000,00** consignado por **COLPENSIONES**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial **Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA C.C. 31.644.807 Y T.P. No.128.416 DEL C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el expediente digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002802282 por valor de \$1.800.000.00 del 22/07/2022** consignado por **PORVENIR S.A.**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial **Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA C.C. 31.644.807 Y T.P. No.128.416 DEL C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002826085 del 26/09/2022** por valor de **\$1.300.000,00** consignado por **COLPENSIONES**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial **Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA C.C. 31.644.807 Y T.P. No.128.416 DEL C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el expediente digital.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.153 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Octubre de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4502ae3173de224a4063e4e11beac3f581580398c814ae5f1e8174b53c6cbe26**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002824343 del 21/09/2022** por valor de **\$2.700.000.oo**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALVARO HERNAN PARRA GIRALDO C.C.94.250.102
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2020-363

Auto Sustanciación No.1475

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada, puesto a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002824343** por valor de **\$2.700.000.oo del 21/09/2022** consignado por **PROTECCION S.A.** a órdenes de este Despacho y a favor del mismo demandante, quien actuó en nombre propio dentro del presente proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002824343** por valor de **\$2.700.000.oo del 21/09/2022** consignado por **PROTECCION S.A.** a órdenes de este Despacho y a favor del mismo demandante, quien actuó en nombre propio dentro del presente proceso, **ALVARO HERNAN PARRA GIRALDO C.C. 94.250.102 y T.P. 61.906 del C.S.J.**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.153 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **18 de Octubre de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf852e8503fd610c7f1b4b28fb0e29ac71aabe2e328ae5d73ad17f100359c321**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No.469030002830929 del 04/10/2022** por valor de **\$1.500.000.oo**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CLAUDIA DEL MAR LINARES C.C.31.914.198
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2021-164

Auto Sustanciación No.1476

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada, puesto a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No.469030002830929 del 04/10/2022** por valor de **\$1.500.000.oo** consignado por **PORVENIR S.A.** a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. JUAN DAVID VALDES PORTILLA C.C.16.918.155 y T.P. No.233.825 DEL C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital fl.16-17.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002830929 del 04/10/2022** por valor de **\$1.500.000.oo** consignado por **PORVENIR S.A.** a órdenes de este, a través de su apoderado judicial **Dr. JUAN DAVID VALDES PORTILLA C.C.16.918.155 y T.P. No.233.825 DEL C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital fl.16-17.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.153 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 de Octubre de 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030ae1cf9cd8f58f3ddc4e6d1e7a95a55d89a0fcecdd8ec3c70cdb83abdc689b**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso pendiente de pronunciamiento sobre inicio de ejecutivo. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2553

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE MIDEROS GONGORA C.C.14.679.420
DEMANDANDO: PAR ISS
RADICACION: 2021-321

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que una vez revisado el expediente ordinario con Radicación 2013-677, no se evidencia solicitud de inicio de Ejecutivo, por tanto, se procede a ordenar la cancelación de la Radicación del proceso ejecutivo y su posterior archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral a favor de **JAVIER ENRIQUE MIDEROS GONGORA**, y en contra del **PAR ISS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Realizado el trámite anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

- Firma Electrónica -
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **152** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 de Octubre de 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4d17ffccf8f2d2e3bd7b185d9dc8d1d10734e9b8aefb4e968deae219dc1404**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>